

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada se notificó mediante aviso de la actuación, conforme a comunicación remitida el 5 de septiembre de 2022, según lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., y dentro del término de traslado de la demanda otorgó poder a un abogado y presentó manifestaciones respecto a los hechos y pretensiones del libelo demandatorio (índice 025).

1.1. Así las cosas, se RECONOCEN como apoderados judiciales de la demandada LIGIA CRISTINA LEAL SANTOS, a los abogados JOSÉ HUMBERTO GUZMÁN CARDOZO y CARLOS ARTURO LOZANO BETANCOUR, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder, advirtiendo que según lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona.

2. Se RECONOCE como apoderado judicial del señor NESTOR GERMAN GONZÁLEZ SIABATO al abogado JORGE EDUARDO BAUTISTA ORTIZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder.

2.1. Por lo anterior, entiéndase REVOCADO el poder otorgado por el demandante al abogado HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRÍGUEZ.

3. Conforme a la solicitud allegada por el apoderado de la socia conyugal, se DECRETA el embargo del vehículo de placas CTU-074. **OFÍCIESE a la Secretaría de Movilidad respectiva.**

3.1. Acreditado el embargo se procederá con la aprehensión y captura de dicho bien.

4. Se REQUIERE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte para que procedan a informar el trámite impartido al oficio No. 1083

de 29 de abril de 2022. **Comuníquese por secretaría y adjunte copia del citado oficio.**

5. Por otra parte, a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 1 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 3:00 P.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

5.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

5.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 52 de 27/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e3a728de0639717054e4e6b797330723718229e142ab31dcb57cd91abe643d**

Documento generado en 24/03/2023 08:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>